

183 *ORDEN de 28 de diciembre de 2001, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de Santa María Magdalena en Zaragoza, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 17 de abril de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 11 de mayo de 2001, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada Iglesia de Santa María Magdalena en Zaragoza, declarada Bien de Interés Cultural por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de junio de 1931, publicado en la Gaceta de 4 de junio de 1931.

Aceptada la propuesta de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de incluir en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural de parcelas completas y no solamente fachadas, por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 5 de noviembre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de noviembre de 2001, se modificó la delimitación provisional del entorno de la Iglesia de Santa María Magdalena publicada inicialmente en el Boletín de 11 de mayo de 2001.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y resolviéndose un periodo de información pública en el que no se han formulado Alegaciones. Igualmente se ha dado audiencia a los interesados en cuyo trámite no se hizo ninguna manifestación.

Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza emitió informe favorable a la delimitación del Bien y su entorno planteada.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio

Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, resuelve:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden delimitar la denominada Iglesia de Santa María Magdalena en Zaragoza y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 3 de junio de 1931.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la denominada Iglesia de Santa María Magdalena en Zaragoza y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2001.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y SUS PARTES
INTEGRANTES, PERTENENCIAS Y ACCESORIOS**

Se trata de una iglesia mudéjar de nave única de tres tramos, cubierta con bóvedas de crucería sencilla, y capillas laterales entre los contrafuertes recorridas en su parte superior por una tribuna. Su cabecera original era un ábside poligonal, que hoy hace las veces de espacio de ingreso.

En su hastial occidental se alza la magnífica torre de planta cuadrada, tres cuerpos en altura y estructura de alminar almohade, con dad del s.XIV, pero ambas sufrieron reformas en época barroca. Entre 1727 y 1730 se procedió a un cambio en la orientación original del templo, abriéndose una portada clasicista en su antiguo ábside, acabada en 1758, y cegándose el primitivo acceso mudéjar en el lado meridional. Además el interior del templo se reddecoró en clave barroca.

Actualmente su estado de conservación es bueno.

La delimitación gráfica de la denominada Iglesia de Santa María Magdalena en Zaragoza y su entorno se detalla en el Plano que se adjunta como Anexo II a esta Orden.

**ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA
IGLESIA DE SANTA MARIA MAGDALENA
EN ZARAGOZA Y SU ENTORNO**



 ZARAGOZA
IGLESIA DE LA MAGDALENA

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

- | | |
|-------------------|-------------------------|
| Manzana.....71361 | Fincas1 a 6 |
| Manzana.....70355 | Fincas1 a 3 |
| Manzana.....71352 | Fincas1, 2, 7 y 8 |
| Manzana.....71358 | Finca.....1 |
| Manzana.....71357 | Fincas1 a 4 |
| Manzana.....72368 | Finca.....2 |
| Manzana.....71367 | Finca.....1 |

así como el espacio y las vías públicas que la sirven.